

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00188-00

DEMANDANTE: MARIA NELSONITA RIVERA SILVA

DEMANDADO: IPS INDIGENA TRAPECIO AMAZONICO

Teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término subsano la demanda en los términos indicado en auto del 17 de noviembre de 2020, procede el despacho a admitir la demanda.

En consecuencia, le Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, **RESUELVE:**

1º.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se ADMITE la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MARIA NELSONITA RIVERA SILVA contra IPS INDIGENA TRAPECIO AMAZONICO.

2º.- De ella córrase traslado a la IPS INDIGENA TRAPECIO AMAZONICO a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado dentro del término legal de diez (10) días.

La notificación deberá efectuarse a través de mensaje de datos y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte interesada allegar las constancias del caso, como es la confirmación del envió y recibido del respectivo correo electrónico, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole igualmente a demandado que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co y que toda decisión podrá ser consultada en la página www.ramajudicial.gov.co

3º.- RECONOCER a la Dra. ZAMIRA JALAFF RAMIREZ, como apoderado de la actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d15537b6da5fa7caa9b7968613f1fe7831d509a7bbabbef60ebaa8608d034dc3

Documento generado en 30/11/2020 10:26:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**